

2) Condenar en costas a la República Helénica.

(<sup>1</sup>) DO C 31 de 8.2.2003.

3) La Comisión de las Comunidades Europeas cargará con una quinta parte de las costas.

4) El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargará con cuatro quintas partes de las costas.

(<sup>1</sup>) DO C 19 de 25.1.2003.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 12 de octubre de 2004

en el asunto C-431/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (<sup>1</sup>)

(Residuos peligrosos — Incumplimiento de Estado — Directiva 91/689/CEE)

(2004/C 300/29)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto C-431/02, que tiene por objeto un recurso por incumplimiento interpuesto, con arreglo al artículo 226 CE, el 28 de noviembre de 2002, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. X. Lewis y M. Konstantinidis) contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agentes: Sra. P. Ormond y Sr. K. Manji, asistidos por la Sra. M. Demetriou, Barrister), el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. A. Rosas, Presidente de Sala, y el Sr. A. Borg Barthet, la Sra. F. Macken (Ponente), y los Sres. S. von Bahr y U. Löhmus, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 12 de octubre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE y de la Directiva 91/689/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a los residuos peligrosos (DO L 377, p. 20), al no haber adoptado todas las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que se derivan del artículo 1, apartados 4 y 5, del artículo 2, apartados 1, 2 y 4, del artículo 3, apartados 1 a 4, del artículo 4, apartados 1 a 3, y del artículo 5, apartado 2.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Gran Sala)

de 5 de octubre de 2004

en el asunto C-442/02 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État): Caixa Bank France contra Ministère de l'Économie, des Finances et de l'Industrie (<sup>1</sup>)

(Derecho de establecimiento — Entidades de crédito — Normativa nacional que prohíbe remunerar las cuentas corrientes)

(2004/C 300/30)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-442/02, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por el Conseil d'État (Francia), mediante resolución de 6 de noviembre de 2002, registrada en el Tribunal de Justicia el 5 de diciembre de 2002, en el procedimiento entre: Caixa Bank France y Ministère de l'Économie, des Finances et de l'Industrie, en el que participan: Banque fédérale des banques populaires y otros, el Tribunal de Justicia (Gran Sala), integrado por el Sr. V. Skouris, Presidente, los Sres. P. Jann, C.W.A. Timmermans, C. Gulmann, J.-P. Puissechet y J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Presidentes de Sala, y el Sr. R. Schintgen, la Sra. N. Colneric, el Sr. S. von Bahr, la Sra. R. Silva de Lapuerta y el Sr. K. Lenaerts, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 5 de octubre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 43 CE se opone a la normativa de un Estado miembro que prohíbe a una entidad de crédito, filial de una sociedad de otro Estado miembro, que remunere las cuentas corrientes denominadas en euros, abiertas por residentes del primer Estado miembro.

(<sup>1</sup>) DO C 19 de 25.1.2003.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 21 de octubre de 2004

en el asunto C-447/02 P: KWS Saat AG contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (<sup>1</sup>)

**(Recurso de casación — Marca comunitaria — Reglamento (CE) n° 40/94 — Motivo absoluto de denegación — Carácter distintivo — Color por sí solo — Color naranja)**

(2004/C 300/31)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-447/02 P, que tiene por objeto un recurso de casación con arreglo al artículo 49 del Estatuto CE del Tribunal de Justicia, interpuesto el 11 de diciembre de 2002, KWS Saat AG, con domicilio social en Einbeck (Alemania) (abogado: Sr. C. Rohnke), y en el que la otra parte en el procedimiento es: Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sres. D. Schennen y G. Schneider), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de Sala, los Sres. C. Gulmann y J.-P. Puissechot, la Sra. N. Colneric y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M. Múgica Arzamendi, administradora principal, ha dictado el 21 de octubre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a KWS Saat AG.

(<sup>1</sup>) DO C 55 de 8.3.2003.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 19 de octubre de 2004

en el asunto C-472/02 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour d'appel de Bruxelles): Siomab SA contra Institut bruxellois pour la gestion de l'environnement (<sup>1</sup>)

**(Medio ambiente — Residuos — Reglamento (CEE) n° 259/93 relativo a los traslados de residuos — Competencia de la autoridad de expedición para controlar la clasificación del objeto del traslado (valorización o eliminación) y oponerse a un traslado que se base en una clasificación errónea — Modalidades de la oposición)**

(2004/C 300/32)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-472/02, que tiene por objeto una petición de decisión prejudicial planteada, con arreglo al artículo 234 CE, por la Cour d'appel de Bruxelles (Bélgica), mediante resolución de 20 de diciembre de 2002, recibida en el Tribunal de Justicia el 27 de diciembre de 2002, Siomab SA contra Institut bruxellois pour la gestion de l'environnement, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por la Sra. R. Silva de Lapuerta, Presidente de Sala, y los Sres. C. Gulmann (Ponente) y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 19 de octubre de 2004 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El Reglamento (CEE) n° 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, en su versión modificada por las Decisiones 98/368/CE de la Comisión, de 18 de mayo de 1998, y 1999/816/CE de la Comisión, de 24 de noviembre de 1999, debe interpretarse en el sentido de que, cuando, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 8, de dicho Reglamento, un Estado miembro recurre al procedimiento especial de notificación, por la autoridad competente de expedición, del documento de seguimiento emitido a efectos de un traslado de residuos destinados a la valorización, esta autoridad, si considera que debe formular una objeción al traslado debido al carácter incorrecto de la clasificación que el notificante haya dado, de este modo, a tal operación, no puede volver a clasificar de oficio dicho traslado y está obligada a notificar el documento a las demás autoridades competentes y al destinatario. Entonces debe dar a conocer su objeción al notificante y a las demás autoridades competentes por todos los medios posibles y, a más tardar, al término del plazo establecido en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento.

(<sup>1</sup>) DO C 44 de 22.2.2003.